

*BANDO DE POLICÍA  
Y BUEN GOBIERNO*

*DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CUAPIAXTLA DE MADERO,  
PUEBLA.*

*2018 – 2021*

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA.**

Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, que aprueba el BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO del Municipio de Cuapiaxtla Madero, Puebla, formulado el día 14 de Diciembre del 2018 y aprobado el día 10 de Enero del 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría General. - Cuapiaxtla de Madero, Puebla - 2018-2021.

JOEL MARTINEZ GLORIA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, a sus habitantes hace saber:

#### **CONSIDERANDO**

Para este H. Ayuntamiento ha sido objeto de constante preocupación la seguridad que exige la comunidad para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual debe darse dentro del marco del derecho y de conformidad con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual el sistema jurídico debe adecuarse al momento que vive actualmente el país.

El H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, con el fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestra tradición e historia.

Con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, se pretende que las personas se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad. Se considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Gobierno, contribuye a respetar las garantías individuales y orden social, fines a los que está orientado.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 91 fracción III y 92 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve lo siguiente:

Único. - Se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, para quedar como sigue.

# **GOBIERNO MUNICIPAL**

## **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

### **CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general en el territorio, con aplicación en el Municipio de Cuapiaxtla de Madero, del Estado de Puebla. Cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública en lugares públicos.

#### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del municipio.

III.- Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

IV.- Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

V.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

VIII.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

IX.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

X.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

#### **ARTÍCULO 4**

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

#### **ARTÍCULO 5**

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto;

I.- Preservar y proteger de los derechos humanos y sus garantías de sus habitantes y los que transiten por el mismo

II.- Fortalecer losa reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas,

III.- Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

IV.- Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad.

V.- Determinar las acciones para su cumplimiento.

## **ARTÍCULO 6**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

I.- Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones,

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **ARTÍCULO 7**

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; y
- IV. El Juez Calificador;
- V. Los Presidentes de la Juntas Auxiliares Municipales

### **ARTÍCULO 8**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

### **ARTÍCULO 9**

Al Síndico Municipal le corresponde:

I.- Promover ante el Presidente Municipal, en término de la Ley, a los candidatos a Juez Calificador, previo examen.

II.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

III.- Supervisar, Vigilar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del juzgado calificador y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

V.- Recibir para su guarda y utilización correspondiente, los documentos y objetos que se remitan al Juzgado Calificador.

VI.- Autorizar, junto con el secretario general del H. Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos.

## **ARTÍCULO 10**

El Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador; a fin de que realice sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos y criterios emitidos.

II.- Obtener la cooperación de las autoridades en la recepción y la admisión de personas presentadas en el Juzgado Calificador, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezca enfermedades mentales, tóxicas o alcohólicas.

III.- Supervisar y aprobar, en caso, los informes diarios que determine y rinda el Juez Calificador

IV.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador,

V.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos,

VI.- Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores,

VII.- Ejecutar de oficio las funciones conciliatorias que sea de competencia de la falta cometida derivada de daños y perjuicios que deba reglamentarse por vía civil, procurando la reparación de daño dejando en salvo los derechos del ofendido

VIII.- Establecer estrecha coordinación con los titulares del ministerio público, juzgado de paz y demás encargados de impartición de justicia

IX.- Firmar los recibos de multas impuestas a los infractores del presente bando de policía y gobierno municipal en ausencia del Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 11**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal y la ciudadanía en general.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

##### **ARTÍCULO 12**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el Síndico Municipal y la disponibilidad presupuestal lo permita.

##### **ARTÍCULO 13**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista o Médico del sector salud, si los hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

##### **ARTÍCULO 14**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de un año como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho; salvo en asuntos que tengan origen en el Juzgado Calificador Municipal.
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

##### **ARTÍCULO 15**

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo sus derechos del ofendido;
- IV.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador
- V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el acuerdo y funcionamiento del Juez Calificador;

VI.-El Juez calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de aseguramiento del infractor;

VII.- Poner a disposición de las autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación de acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VIII.- En ausencia eventual o definitiva del juez Calificador, asumirá las serán sustituidas por el secretario del juzgado.

### **ARTÍCULO 16**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ello. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas de la Leyes.

### **ARTÍCULO 18**

Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y



VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

## **ARTÍCULO 19**

El Alcalde tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.- La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal; la introducción de alimentos para los detenidos, no permitiendo la introducción de metales, envases de vidrio y en general objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad.
- III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador;
- VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 20**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.- Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el juez calificador lo autorice al fin de celebrar la audiencia respetiva
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones cuando esta lo soliciten;
- IV.- Presentar antelas autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.- Presentar ante el Juez Calificador a través de barandilla correspondiente a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 21**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

### **ARTÍCULO 22**

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

### **ARTÍCULO 23**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental o cronicodegenerativa, no será responsables de las faltas que cometan, pero se amonestara a quien legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

### **ARTÍCULO 24**

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la falta señale este bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este bando si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 25**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 26**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de **cuatro horas** para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 27**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención

#### **ARTÍCULO 28**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 29**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

#### **ARTÍCULO 30**

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le diga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se podrá a su disposición para los efectos procedentes.

### **ARTÍCULO 31**

Si el infractor es menor de edad el Juez Calificador ordenara inmediatamente su presentación al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el juez a propio juicio. A petición de quien ejerza la patria potestad el infractor podrá quedar bajo el cuidado de ellos siempre y cuando se pague la multa por la infracción cometida. Conforme a las siguientes reglas:

I.- El Juez realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutele legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.

II.- En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III.- Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en el plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV.- Si al término de la prórroga ni asistiera el responsable, el Juez le nombrara un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este bando; si transcurrida una hora no llega el representante, se sobreseerá el procedimiento.

V.- Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente (*Secretaria de Seguridad Publica/Tránsito Municipal se deberá adecuar conforme a su escritura orgánica*), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente;

VI.- No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, bajo la responsabilidad del Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 32**

El Juez Calificador hará del conocimiento al Ministerio Publico, de aquellos hechos que en su concepto constituyan delito o delitos y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento en materia de falta al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta de pormenorizada que firmaran los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, misma que se me realizaran en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este bando.

### **ARTÍCULO 34**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicara una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

### **ARTÍCULO 35**

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán lo alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y
- III.- Emitir la resolución, la Autoridad calificadora la notificara personalmente al infractor y la denunciante si los hubiere.

### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **ARTÍCULO 37**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

Los datos del recibo que refiere este Artículo, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 38**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y de derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 39**

El Código de Procedimiento en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

### **ARTÍCULO 40**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el secretario General, previo el pago derecho que establece la ley de ingresos del Municipio vigente.

## **CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 41**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicara las siguientes sanciones:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en días de salario mínimo. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de 36 horas;

IV.- ASEGURAMIENTO O DECOMISO: De los objetos con los que infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno.

## **ARTÍCULO 42**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 10 a 30 días de salario mínimo;
- c) Arresto hasta por 36 horas; y
- d) Aseguramiento o decomiso.
- e) Si la persona afectada no procede a denunciar o señalar al infractor solo pagara su multa administrativa o arresto.

## **ARTICULO 43**

Imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la Seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II.- El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.- La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV.- La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y
- V.- Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

## **ARTICULO 44**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutara por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

## **ARTICULO 45**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario en un día. Tratándose de trabajadores no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

## **ARTICULO 46**

Se considerarán Sanciones Extraordinarias cuando el infractor ya haya cometido con anterioridad alguna falta Administrativa, Moral y en su caso calificada como grave por el Juez Calificador lo que causara que la sanción sea Mayor a la establecida dentro de este Reglamento de conformidad con los Ordenamientos Decretos o Acuerdos que los establezcan.

#### **ARTICULO 47**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS AL BANDO**

#### **ARTÍCULO 48**

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

- a) Contra el Orden Público;
- b) Contra la Seguridad de la Población
- c) Contra la moral y las buenas costumbres;
- d) Contra la Propiedad Pública y Privada;
- e) Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo
- f) Contra la Salud;
- g) Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

#### **ARTICULO 49**

Son faltas Contra el Orden Público:

I.- Perturbar el orden y escandalizar;

II.- Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;

III.- Consumir o Transitar en la vía publica bajo los efectos de Estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

IV.- Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas;

V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;

VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;

VII.- Efectuar bailes i fiestas sin autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII.- Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



IX.- Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

X.- Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio;

XI.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.

XII.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

## **ARTICULO 50**

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I.- No acatar las indicaciones de la Autoridad;

II.- Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás personas, conductores o peatones.

III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

V.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VI.- Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VII.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.

VIII.- Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

X.- Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos.

XI.- Ingiera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tinher, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados para ellos, o bien dentro de un vehículo, mientras permanezcan en la vía pública como banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier lugar público;

XII.- Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

XIII.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV.- Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos.

XV.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;

XVI.- Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas.

## **ARTICULO 51**

Son faltas Contra la Moral y las Buenas costumbres:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario de las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas;

II.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.

III.- Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

IV.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos.

V.- Incitar, Permitir, Promover o Ejerza la prostitución en lugares públicos;

VI.- Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social;

- VII.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;
- VIII.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- IX.- Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;
- X.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- XI.- Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.
- XII.- Tener abierto al público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las veinte dos horas sin la licencia o permiso correspondiente;

## **ARTICULO 52**

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I.- Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal; con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II.- Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- III.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles (, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;
- V.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VI.- Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VII.- Utilicen un servicio público de transporte y se negase el pago correspondiente;
- VIII.- Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.

IX.- Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito.

X.- Invadir, enrejar o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares *(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).*

En los casos a que se refiere las fracciones las VIII, IX y X de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenara previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dicha área.

### **ARTICULO 53**

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I.- Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello; y

II.- Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

III.- Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente;

### **ARTICULO 54**

Son faltas Contra la Salud.

I.- Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos y terrenos baldíos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

II.- Defeque o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distintos a los destinados para estos efectos;

III.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; o arroje desechos o agua que resulten del aseo de cualquier establecimiento comercial o casa habitación;

IV.- Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

V.- Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI.- Fumar en lugares no Autorizados para ello;

VII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VIII.- Tener en los predios de la zona Urbana Municipal ganado vacuno, mulas, caprino, porcino o similar; y

IX.- Venta comestibles o bebidas en estado de descomposición o alteración o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

X.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada;

## **ARTICULO 55**

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

II.- Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

III.- Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defeqen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

IV.- Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, así como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente;

V.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

VI.- Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra.

VII.- Conservar los predios urbanos con basura.

## **CAPITULO IX DE LAS INCOFORMIDADES**

**ARTICULO 56** En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## ARTICULO 57

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el Tabulador siguiente: *(LAS MULTAS DEBEN AJUSTARSE DE ACUERDO AL NIVEL ECONOMICO DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO).*

|   | <b>INFRACCION</b>   | <b>ARTICULO</b>     | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|---|---|---------------------|---|
| 1 | Perturbar el orden y escandalizar;  | Art.49 fracción I   | De <u>12</u> a <u>14</u> días                                     |
| 2 | usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas  | Art.49 fracción II  | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 3 | Consumir o Transitar en la vía publica bajo los efectos de Estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares               | Art.49 fracción III | De <u>25</u> a <u>30</u> días                                     |
| 4 | Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas   | Art.49 fracción IV  | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 5 | Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades   | Art.49 fracción V   | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 6 | Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho | Art.49 fracción VI  | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |

|    | <b>INFRACCION</b>  | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|--|----------------------|---|
| 7  | Efectuar bailes i fiestas sin autorización correspondiente, en la vía publica utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos   | Art.49 fracción VII  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 8  | Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   | Art.49 fracción VIII | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 9  | Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos   | Art.49 fracción IX   | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 10 | Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio                           | Art.49 fracción X    | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 11 | Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social  | Art.49 fracción XI   | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 12 | Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas. paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento | Art.49 fracción XII  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 13 | No acatar las indicaciones de la Autoridad   | Art.50 fracción I    | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |



|    | <b>INFRACCION</b>  | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|--|----------------------|---|
| 14 | Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás personas, conductores o peatones                                      | Art.50 fracción II   | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 15 | Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador   | Art.50 fracción III  | De <u>5</u> a <u>12</u> días                                      |
| 16 | Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente  | Art.50 fracción IV   | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 17 | Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente              | Art.50 fracción V    | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 18 | Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio | Art.50 fracción VI   | De 3 a <u>10</u> días   |
| 19 | Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social  | Art.50 fracción VII  | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 20 | Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones   | Art.50 fracción VIII | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 21 | Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas   | Art.50 fracción IX   | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |





|    | <b>INFRACCION</b>   | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|---|----------------------|---|
| 22 | Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos   | Art.50 fracción X    | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 23 | Ingiera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tinher, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados | Art.50 fracción XI   | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 24 | Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas  | Art.50 fracción XII  | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 25 | Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados  | Art.50 fracción XIII | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 26 | Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos.   | Art. 50 fracción XIV | De <u>10</u> a <u>20</u> días                                     |
| 27 | XV.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;   | Art. 50 fracción XV  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 28 | XVI.- Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas   | Art. 50 fracción XV  | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 29 | Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario de las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas  | Art.51 fracción I    | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |

|    | <b>INFRACCION</b>  | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|--|----------------------|---|
| 30 | Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales  | Art.51 fracción II   | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 31 | Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas  | Art.51 fracción III  | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 32 | Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos  | Art.51 fracción IV   | De 25 a 30 días   |
| 33 | Incitar, Permitir, Promover o Ejerza la prostitución en lugares públicos   | Art.51 fracción V    | De <u>25</u> a <u>30</u> días                                     |
| 34 | Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social  | Art.51 fracción VI   | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 35 | Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos  | Art.51 fracción VII  | De <u>25</u> a <u>30</u> días                                     |
| 36 | Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública   | Art.51 fracción VIII | De <u>7</u> a <u>10</u> días                                      |
| 37 | Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente | Art.51 fracción IX   | De <u>30</u> a <u>40</u> días                                     |
| 38 | Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales  | Art.51 fracción X    | De <u>3</u> a <u>5</u> días                                       |



|    | <b>INFRACCION</b>   | <b>ARTICULO</b>     | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|---|---------------------|---|
| 39 | Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública  | Art.51 fracción XI  | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 40 | Tener abierto al público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las veinte dos horas sin la licencia o permiso correspondiente  | Art.51 fracción XII | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 41 | Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal                     | Art.52 fracción I   | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 42 | Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento  | Art.52 fracción II  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 43 | Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento  | Art.52 fracción III | De <u>20</u> a <u>25</u> días                                     |
| 44 | Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda                          | Art.52 fracción IV  | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 45 | Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular  | Art.52 fracción V   | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 46 | Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, Rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población | Art.52 fracción VI  | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |



|    | <b>INFRACCION</b>  | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b>   |
|----|--|----------------------|---|
| 47 | Utilicen un servicio público de transporte y se negase el pago correspondiente   | Art.52 fracción VII  | De <u>5</u> a <u>10</u> días  |
| 48 | Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido   | Art.52 fracción VIII | De <u>10</u> a <u>15</u> días<br><i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i> |
| 49 | Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito  | Art.52 fracción IX   | De <u>10</u> a <u>15</u> días<br><i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i> |
| 50 | Invadir, enrejar o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares  | Art.52 fracción X    | De <u>30</u> a <u>40</u> días<br><i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i> |
| 51 | Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello | Art.53 fracción I    | De <u>10</u> a <u>15</u> días   |
| 52 | Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento  | Art.53 fracción II   | De <u>5</u> a <u>10</u> días  |
| 53 | Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente;  | Art.53 fracción II   | De <u>7</u> a <u>10</u> días  |
| 54 | Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos y terrenos baldíos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder   | Art.54 fracción I    | De <u>25</u> a <u>30</u> días   |
| 55 | Defaque o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distinto a los destinados para estos efectos   | Art.54 fracción II   | De <u>3</u> a <u>5</u> días   |

|    | <b>INFRACCION</b>   | <b>ARTICULO</b>      | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|---|----------------------|---|
| 56 | Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; o arroje desechos o agua que resulten del aseo de cualquier establecimiento comercial o casa habitación  | Art.54 fracción III  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 57 | Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;                                 | Art.54 fracción IV   | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 58 | Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos   | Art.54 fracción V    | De 5 a <u>10</u> días   |
| 59 | Fumar en lugares no Autorizados para ello   | Art.54 fracción VI   | De <u>3</u> a <u>5</u> días                                       |
| 60 | Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas  | Art.54 fracción VII  | De <u>3</u> a <u>7</u> días                                       |
| 61 | Tener en los predios de la zona Urbana Municipal ganado vacuno, mulas, caprino, porcino o similar   | Art.54 fracción VIII | De <u>  </u> a <u>  </u> días                                     |
| 62 | Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o alteración o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente                             | Art.54 fracción IX   | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 63 | Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada; | Art.54 fracción IX   | De <u>35</u> a <u>40</u> días                                     |
| 64 | Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada  | Art.54 fracción IX   | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |



|    | <b>INFRACCION</b>   | <b>ARTICULO</b>     | <b>Multa en día de salario mínimo vigente en la zona \$102.68</b> |
|----|---|---------------------|---|
| 65 | Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada                                | Art.54 fracción IX  | De <u>20</u> a <u>30</u> días                                     |
| 66 | Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda   | Art.55 fracción I   | Sembrar 20 árboles con una buena ubicación                        |
| 67 | Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato | Art.55 fracción II  | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 68 | Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defeqen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público  | Art.55 fracción III | De <u>3</u> a <u>5</u> días                                       |
| 69 | Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, si como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente  | Art.55 fracción IV  | De <u>5</u> a <u>10</u> días                                      |
| 70 | Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos  | Art.55 fracción V   | De <u>15</u> a <u>20</u> días                                     |
| 71 | Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra  | Art.55 fracción VI  | De <u>10</u> a <u>15</u> días                                     |
| 72 | Conservar los predios urbanos con basura.   | Art.55 fracción VII | De <u>7</u> a <u>10</u> días                                      |

### **ARTICULO 58**

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor de erario del erario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPITULO X DE LA INTERPRETACIÓN**

### **ARTICULO 59**

Es facultas del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPITULO XI DEL RECURSO**

### **ARTICULO 60**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Del Acuerdo del Honorable Municipio de Cuapiaxtla de Madero, que aprueba el BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día xxxxx del mes de xxxxx de 2019, numero xxxxx, Segunda xxxxx, Tomo xxxxx. **ARTICULO PRIMERO.** - El presente Bando de Policía y Gobierno entrara a vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** - Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno. **ARTICULO TERCERO.** - Se derogarán las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se haya expedido con anterioridad. Dando en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, a 28 de enero del 2019.- Presidente Municipal. - **CIUDADANO JOEL MARTINEZ GLORIA.** - Rubrica. - Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. - **CIUDADANO MARCOS CALDERON GONZALEZ.** - Rubrica. - Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. - **CIUDADANA THALIA KAREN GONZALEZ RAMOS.** - Rubrica. - Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. - **CIUDADANO APOLINAR PEREZ GARCIA.** - Rubrica. - Regidora de salubridad y Asistencia Pública. - **CIUDADANA SARA SANCHEZ RAMOS.** - Rubrica. - Regidora de Industria, Comercio. - **CIUDADANA MA. HERMINIA**



**SIBILINA RAMOS MUÑOZ.** - Rubrica. - Regidor de Educación Pública, Arte y Cultura. - **CIUDADANO ALVARO MARTINEZ SANCHEZ.** - Rubrica. - Regidor Equidad de Género, Ecología y medio Ambiente. - **CIUDADANO JANES GARCIA MACHORRO.** - Rubrica. - Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. - **CIUDADANO JUAN ANTONIO GALAN SANCHEZ.** - Rubrica. - Secretaria General del H. Ayuntamiento. - **CIUDADANA ING. DELIA AURORA PEZTÑA LOPEZ.** - Rubrica. - Contralor del H. Ayuntamiento. - **CIUDADANO LAE. ERNESTO RAMÍREZ TÉLLEZ.** - Comandante de Seguridad Pública Municipal de Cuapiaxtla de Madero. - CIUDADANO MARTIN FLORES ESTRADA. - Rubrica. - Jefe de Turno de Seguridad Pública Municipal de Cuapiaxtla de Madero. - CIUDADANO ROMAN LEANDRO MARTINEZ PONCE. - Rubrica. - Radio Operadora de Seguridad Pública Municipal de Cuapiaxtla de Madero. - CIUDADANA YAZMIN MARTINEZ DE LOS SANTOS.